

49

	<b>AUTO DTA 0216</b> <b>(20/11/2020)</b>  Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el expediente PS-06-91-001-CVR-035-2018	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio N° S- 2017 020164 SEPRO-GUPAE-29 del 6 de diciembre de 2017 la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 15 tablas de 2cm, 10cm, 4m de la especie Castaño incautado al señor Antonio Tenazoa Armas, identificado con C.C. No. 15.889.315, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0018218.

El antecedente factico acaeció a las 6:30 horas del día 6 de diciembre de 2017 mientras la autoridad policiva ejercía actos de patrullaje sobre el sector del Malecón, los agentes interceptan una embarcación anclada sobre la orilla de la quebrada Yahuaraca que en su interior contenía 15 tablas de 20 cm, 10 cm, 4 mts de la especie castaño. En el lugar los agentes de la Policía solicitaron documento de procedencia de madera al señor Antonio Tenazoa Armas, quien respondió no portar tal documento.

Que el día 6 de diciembre de 2017, se emite el Concepto Técnico N° 190 por parte de la profesional Ingeniera Forestal Andrea Rio Cuestas quien determina que la especie incautada corresponde a Capirona (*Calycophyllum spruceanum*) y otras sin identificar, productos transformados en tablas. Igualmente, evaluó el estado físico de los elementos incautados, valor comercial, su potencial demanda y el nombre del presunto infractor en el Sisa.

Que mediante el Auto DTA 270 del 15 de noviembre de 2018 se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra del señor Antonio Tenazoa Armas, identificado con C.C. No. 15.889.315, en el expediente PS-06-91-001-CVR-035-2018, proveído notificado por aviso en página web mediante fijación del 10 de agosto de 2020 y desfijación del 14 de agosto de 2020.

Que la etapa procesal de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- establece que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “[v]encido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que la autoridad ambiental no surtió la etapa procesal de periodo de prueba, dado que el proceso

*Handwritten signature*

	<b>AUTO DTA 0216</b> <b>(20/11/2020)</b>	   <small>CO-SC-4668-1</small>
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el PS-06-91-001-CVR-035-2018	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

administrativo sancionatorio ambiental inició por flagrancia y el investigado no presentó argumentos de defensa ni solicitó o presentó medios probatorios para decretar y practicar, por ende, el despacho prescinde de iniciar periodo probatorio y ordenará traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que el traslado para presentar los alegatos de conclusión se surtirá por los instrumentos digitales establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, debido a la situación sanitaria generada por la pandemia COVID19 que originó el estado de emergencia económica y social declarada por el Decreto 637 de 2020 y la correspondiente suspensión de la atención presencial público en la sede territorial Amazonas de Corpoamazonia.

Que en mérito de expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese prescindir de la apertura de periodo probatorio de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

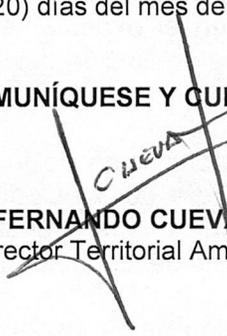
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado al señor Antonio Tenazoa Armas, identificado con C.C. No. 15.889.315, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente proveído, proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el traslado para alegatos de conclusión según el trámite establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CUEVA TORRES**  
 Director Territorial Amazonas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director DTA	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	